



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 9 de octubre del 2018

21 páginas

# ALCANCE N° 183

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### **JUSTICIA EN LA COMPENSACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, DEROGATORIA DE LA LEY N.º 6836, LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 20.973

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando hablamos de justicia, el diccionario de la Real Academia Española la define como una acción superior: “que regula la igualdad o proporción que debe haber entre las cosas, cuando se dan o cambian unas por otras”. Normalmente, se asocia este término con igualdad, e incluso se llega a decir que son sinónimos, sin embargo, al ver la definición anterior, entendemos que esa asociación no es precisa.

La justicia va más allá de la igualdad, toda vez que la igualdad pone necesariamente situaciones similares en igual plano, mientras que la justicia las pone en el plano proporcional adecuado e idóneo, en el plano justo.

La justicia llega a representar una acción superior y regulatoria para poder definir los criterios óptimos, en el otorgamiento de condiciones específicas a semejantes.

Así las cosas, en el marco del presente proyecto de ley debe entenderse la necesidad de establecer justicia dentro de una coyuntura económica nacional, que requiere esfuerzos de todas las partes, incluido el sector público, principalmente mediante la eliminación o derogatoria de normas que incrementan desproporcionadamente las finanzas públicas.

En 1982, con la promulgación de la “Ley de Incentivos para Profesionales en Ciencias Médicas”, se estableció en su artículo 23 que tanto en el sector público como en el privado los profesionales en ciencias médicas en lo que respecta a su contratación se regirían por el acuerdo de partes, pero nunca en condiciones inferiores a lo que establece dicha ley.

Posteriormente, en virtud de una interpretación que se da del artículo y ley citados en el Decreto Ejecutivo N.º 26944-MTSS, nace el famoso “enganche salarial” que consistía en un privilegio que obtendrían los profesionales en ciencias médicas y que consiste en que cada vez que se genere un aumento o reajuste a los salarios de los funcionarios del sector público, incluso a los de las clases laborales más

bajas, automáticamente el grupo del sector salud recibe un aumento salarial calculado con base en una fórmula establecida en el decreto ejecutivo de cita.

Esta situación tan anómala e injustificada tuvo una corrección parcial en el año 2015, cuando mediante un decreto ejecutivo se excluyó al resto de trabajadores públicos no profesionales, pero aun así, en la actualidad, todo aumento que se le otorgue a cualquier grupo de profesionales del Estado debido a una particularidad de su especialización, también beneficia a los profesionales en ciencias médicas, con lo cual se aumenta el gasto tanto del Gobierno central como de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El ejemplo más claro de esto ocurrió en el 2009, tal como lo publicó el periódico La Nación el 15 junio de 2016, cuando el Poder Ejecutivo otorgó un aumento de 1,21% en el segundo semestre y luego decretó un 10,47% extra para 5.000 funcionarios. Ese aumento de 11,68% también se les debió reconocer a los médicos, y el resultado fue que el costo de la planilla en la Caja aumentara ese año en un 30%, es decir, cien mil millones de colones según se consigna en los estados financieros de la institución.

El “enganche” que representa ese artículo 12, con solo lo sucedido en esa ocasión, para hacer frente al pago de ese aumento, la Caja tuvo que destinar más de cien mil millones de colones de las cuotas que pagan sus asegurados para los servicios de salud.

A pesar de lo injustificado que resulta ese mecanismo, los gremios beneficiados siempre lo han defendido hablando de la privatización y la supuesta defensa de la Caja, cuando lo cierto es que esos “beneficios” han venido socavando las finanzas de esa institución, haciendo más extensas las listas de espera para la realización de las citas, exámenes médicos y cirugías y, a la vez, limitando de forma muy marcada las inversiones en medicamentos, equipo e infraestructura que resultan tan necesarios para la debida atención de los usuarios de la Caja.

Por tanto, con la derogatoria de la Ley de Incentivos para Profesionales en Ciencias Médicas, no solo se alivianará el gasto del Gobierno central y de la Caja, sino que además permitirá la mejora en la atención de todos sus usuarios al mismo tiempo que evitará cargas adicionales para los consumidores de medicamentos y servicios de salud en general.

Como ha sido del conocimiento general, los pluses y beneficios de esa ley han representado una carga enorme para las finanzas del sector público. A manera de ejemplo, el periódico La Nación el día 27 de julio de 2018 informó que: “Este año, la Caja prevé gastar más de ¢475 mil millones en pluses, sin contemplar las cargas sociales que implican. El presupuesto es un 17% mayor a lo gastado el año pasado”.

Ese es uno de los mayores problemas que está enfrenando una institución tan apreciada por todos y tan necesaria para la tranquilidad y la paz social del país,

debido a que una gran parte de sus recursos se destinan al pago de pluses y beneficios, en tanto que el presente proyecto de ley pretende eliminar dicha problemática.

Además de lo anterior, en respuesta a consultas efectuadas en el año 2015 por la entonces presidente Ejecutiva de la Caja, la Dra. María del Rocío Sáenz, en relación con posibles modalidades alternas de remuneraciones en la institución, el procurador de Hacienda, Julio César Mesén Montoya, indicó como conclusión que:

“Con fundamento en lo expuesto, considera esta Procuraduría que la autonomía administrativa y política o de gobierno que ostenta la Caja Costarricense de Seguro Social, no faculta a esa institución para apartarse de disposiciones de rango legal que establecen el sistema remunerativo de salario base más pluses, para pasar al sistema de salario único.

Para emprender un cambio de tal naturaleza en el sistema de remuneración de la CCSS es necesaria la existencia de una norma de rango legal que la autorice para ello.”

Considerando lo anterior, el presente proyecto de ley encamina a la Caja hacia un acatamiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por la Procuraduría de Hacienda, y se convierte en una herramienta para un mayor aprovechamiento de los recursos institucionales y un direccionamiento a las necesidades de los asegurados, tal y como lo establecen los objetivos institucionales desde su creación.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas, en la necesidad de promover la reactivación económica del país, así como lograr la equidad de condiciones en el sector público, presento la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**JUSTICIA EN LA COMPENSACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN  
CIENCIAS MÉDICAS, DEROGATORIA DE LA LEY N.º 6836, LEY DE  
INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS,  
DE 21 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Deróguese la Ley N.º 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, de 21 de diciembre de 1982, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

**Diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 129130.—( IN2018282512 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0136-IT-2018

San José, a las 9:00 horas del 03 de octubre de 2018

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA SER INCORPORADO EN EL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.**

---

**EXPEDIENTE OT-379-2018**

### **RESULTANDOS:**

- I. El 7 de marzo de 2016, fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46, la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprueba la denominada: *“Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”*, la cual establece en el punto 4.11.3, Determinación del precio y coeficiente de consumo de filtros de combustible, que *“La determinación del precio de filtros de combustible, para cada unidad de transporte, se realizará dos veces al año y se determinarán de acuerdo a los criterios de la encuesta establecidos en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°174 La Gaceta 214 del 6 de noviembre del 2012) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya. (...) La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta de manera que concuerde con la fecha en que se publiquen los resultados de la encuesta de insumos de la sección 4.11.1.”*
  
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 de la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: *“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”*, con la cual se modifica el punto 4.11.3 anteriormente transcrito, quedando este de la siguiente forma:

*“(...) La determinación del precio de filtros de combustible, del litro de aceite hidráulico y baterías para cada unidad de transporte, se realizará dos veces al año y se determinarán*

*de acuerdo a los criterios de la encuesta establecidos en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°174 La Gaceta 214 del 6 de noviembre del 2012) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya.*

*(...)*

*La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta de manera que concuerde con la fecha en que se publiquen los resultados de la encuesta de insumos de la sección 4.11.1.*

*(...)*

*Para el precio de los filtros de combustibles, una vez entrada en vigencia esta modificación metodológica se utilizará el valor establecido en la resolución de la Intendencia de Transporte, RIT-024-2017 del 10 de abril del 2017 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°83 La Gaceta 74 del 20 de abril del 2017) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya.*

*Para el precio del litro de aceite hidráulico y de baterías nuevas, una vez entrada en vigencia esta modificación metodológica la IT utilizará los precios derivados del estudio ITCR 2017 hasta tanto no se dispongan de los estudios correspondientes concordantes con la resolución RJD-120- 2012.*

*(...)"*

- III. Mediante resolución RIT-049-2018 del 10 de abril de 2018, publicada en el Alcance N°76 a la Gaceta N°65 del 16 de abril de 2018, la Intendencia de Transporte actualizó por última vez el precio de filtros de combustible para ser incorporado en el modelo de fijación ordinaria.
- IV. La Aresep, mediante la Contratación Directa 2016-CD-000033-ARESEP (Vía Excepción) realiza la contratación con la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para la realización de los estudios técnicos necesarios para la determinación del precio del filtro de combustible (folio 84 del expediente 2016CD-000033-ARESEP).

- V.** Mediante el oficio EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016, la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) presentó el Informe final de la contratación para la “Determinación del precio y coeficiente de consumo de los filtros de combustible para la aplicación del modelo tarifario del servicio del transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, el cual corre agregado al expediente.
- VI.** Mediante oficio 1396-IT-2016 del 7 de septiembre de 2016, la Intendencia de Transporte, recibe a satisfacción el Informe Final de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), donde se identifican los estudios técnicos que sirven de sustento a la determinación del precio del filtro de combustible, el cual corre agregado al expediente.
- VII.** El 31 de mayo del 2018, por medio de memorando 1204-IT-2018/55132, el Director a.í. de la Intendencia de Transporte da la orden de inicio para la realización de la encuesta de filtros de combustible para el primer semestre 2018 (folio 06).
- VIII.** Mediante oficio 1378-IT-2018/58603 del 29 de junio del 2018, la Intendencia de Transporte emite el Informe de recopilación de la encuesta para la actualización del precio de filtro de combustible (folios 07 al 18).
- IX.** Mediante oficio 1436-IT-2018/59813, del 10 de julio del 2018, la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 01).
- X.** Mediante oficio 1528-IT-2018/61633 del 24 de julio del 2018, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública para la actualización del precio de filtro de combustible para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2018 (folios 87 al 88).
- XI.** La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 06 de agosto de 2018 (folio 90 y 91) y en el diario oficial La Gaceta N°141 del 06 de agosto de 2018 (folio 92).

- XII.** La audiencia pública se realiza a las 17:15 horas (5:15 p.m.) del 03 de setiembre de 2018 en las instalaciones de la Aresep, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.
- XIII.** El acta de la audiencia pública número 43-2018, es emitida bajo el oficio AC-0059-DGAU-2018 del 7 de setiembre del 2018 (folio 106).
- XIV.** Mediante oficio IN-0027-DGAU-2018 del 07 de setiembre de 2018, la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública, el cual corre agregado al expediente.
- XV.** El presente estudio fue realizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe con oficio IN-0062-IT-2018 del 02 de octubre de 2018, que corre agregado al expediente.
- XVI.** Se han cumplido los procedimientos de ley, y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### **CONSIDERANDOS:**

- I.** Del oficio IN-0062-IT-2018 del 02 de octubre de 2018, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **3. MARCO TEÓRICO**

*La Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica en el informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016 lo siguiente:*

“(…)

*Respecto al tipo de combustible que utilizan los autobuses se observa que prácticamente todas las unidades utilizan combustible diésel, solamente aparece un caso de autobús que funciona con combustible de gasolina y además no se reportan casos en que se utilice otro tipo de combustible como podría ser gas o electricidad.*

### **Tipos de filtros más utilizados**

*Respecto al tipo de filtros de combustible diésel que utilizan los autobuses, se evidencia (...) que la mayoría de los autobuses utilizan tanto los filtros denominados comunes o enroscables, como lo que incluyen separador de agua, también llamados filtro racor.*

*(...)*

### **Cantidad de filtros utilizados por unidad**

*En cuanto a la cantidad de filtros que se utilizan en cada autobús, (...) mayoritariamente se utilizan dos filtros por cada autobús. (...) al menos en un autobús debe de contar con dos filtros, el de tipo roscable y el de tipo separador de agua o racor.*

*(...)"*

*Además, se siguió la recomendación de utilizar las marcas de autobuses más comunes entre la flota autorizada para el transporte público, las cuales son:*

- *Daewoo*
- *Scania*
- *Volkswagen*
- *Mercedes Benz*

*Según las entrevistas y visitas realizadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a las empresas representantes de marcas de autobuses, determinaron que los modelos más utilizados son los siguientes:*

- *Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.*
- *Volkswagen: 17230, 17260, 18320.*
- *Scania: K113, K124, K410, K360.*
- *Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.*

*Adicionalmente, entre las recomendaciones del informe del Instituto Tecnológico de Costa Rica se indica que:*

“(…)

*Para el cálculo del precio de los filtros de combustible se recomienda utilizar las cotizaciones de los representantes de marcas de autobús más utilizadas, ya que tienen mayor claridad en las especificaciones de los mismos, adicionalmente se puede considerar la inclusión de empresas como Filtros JSM S.A., Importaciones GM S.A. y Pico & Liasa S.A., ya que corresponden a las empresas proveedoras de filtros que fueron mencionadas como los principales proveedores de filtros en la encuesta a los prestadores del servicio.*

(…)”

*Se debe señalar que, para este tipo de encuesta, realizada en junio de 2018, se tomó en cuenta la recomendación brindada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para las encuestas de insumos de mantenimiento, ya que en este caso también se solicitaron los precios dos veces al año (junio y diciembre).*

#### **4. RECOPIACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE**

##### **4.1 Metodología para la actualización del precio de filtros de combustible**

*De acuerdo con lo indicado en el apartado 4.11.3 Determinación del precio de filtros de combustible, aceite hidráulico y baterías, para la determinación del precio del filtro de combustible se definió la siguiente metodología:*

*El diseño de la muestra de proveedores es no probabilístico, dadas las características de comercialización de los filtros y tomando en cuenta la recomendación técnica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016).*

*Por lo antes señalado se solicitó una factura proforma o cotización a los diferentes proveedores que cumplan con las siguientes características:*

##### **a. La información del precio de filtros de combustible diésel:**

- *Primario: filtro denominado simple de tipo enroscable*
- *Secundario: filtro separador de agua*

b. Para las marcas de autobuses más utilizados en la flota autorizada (según datos del Consejo de Transporte Público) y para los modelos de autobuses más utilizados (según los representantes de marcas de autobús):

- Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.
- Volkswagen: 17230, 17260, 18320.
- Scania: K113, K124, K410, K360.
- Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.

Para la recopilación de la información, el 31 de mayo de 2018 se hizo la remisión de los siguientes oficios con la solicitud de las cotizaciones o facturas proforma a las siguientes empresas proveedoras:

<b>Oficios</b>	<b>Empresas</b>
1197-IT-2018/55011	Daewoo Bus Costa Rica S.A.
1198-IT-2018/55013	Eurobus S.A.
1195-IT-2018/55005	AutoStar S.A.
1199-IT-2018/55016	Filtros JSM S.A.
1196-IT-2018/55008	Pico & Liasa S.A.
1200-IT-2018/55017	Importaciones GM S.A.

#### **4.2 Resultados de la recopilación de la información**

Se recopiló la información de las cotizaciones y facturas proforma del 1 de junio al 29 de junio de 2018 (anexo 1) obteniendo respuesta de las siguientes empresas: Daewoo Bus Costa Rica S.A., Eurobus S.A., AutoStar S.A., Pico & Liasa S.A., Importaciones GM S.A. y empresa Filtros JSM S.A. (sucursales San José, Guanacaste y Puntarenas). El corte de recepción de información se dio a las 3:00 p.m. del día 29 de junio de 2018.

#### **4.3 Revisión, registro y análisis de cotizaciones y facturas proforma con proveedores de filtros de combustible**

En esta sección se muestran los resultados del proceso de revisión y registro de la información obtenida por la Intendencia de Transporte de las diferentes cotizaciones y facturas proforma aportadas por los proveedores.

Se tomaron en cuenta las cotizaciones para los filtros de combustible de acuerdo al modelo de autobús, según el informe EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016 del ITCR. Además, se consideraron aquellas cotizaciones con los precios separados para el filtro primario y secundario.

En la tabla 1 se muestran los precios cotizados, con impuesto de venta incluido, para filtro primario de las marcas de autobuses más comunes, según el estudio técnico del ITCR.

**Tabla 1. Precio del filtro primario por proveedor según marca y modelo de vehículo.**

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IV</i>	
<i>Daewoo Bus Costa Rica S.A.</i>	<i>Daewoo</i>	<i>CRD 380</i>	<i>43.647,22</i>	
		<i>DM 1724</i>	<i>13.712,05</i>	
		<i>DM 1734</i>	<i>13.712,05</i>	
		<i>GDW6120</i>	<i>28.109,90</i>	
		<i>GDW6120</i>	<i>41.287,74</i>	
<i>Importaciones GM</i>	<i>Scania</i>	<i>K360</i>	<i>4.378,75</i>	
		<i>K410</i>	<i>8.559,75</i>	
		<i>K124</i>	<i>8.113,40</i>	
	<i>Daewoo</i>	<i>CRD 340</i>	<i>6.757,40</i>	
	<i>Mercedes Benz</i>	<i>O500</i>	<i>15.118,27</i>	
	<i>Volkswagen</i>	<i>17230</i>	<i>8.644,50</i>	
<i>AutoStar</i>	<i>Mercedes Benz</i>	<i>OF1722</i>	<i>17.889,57</i>	
		<i>OF1724</i>	<i>17.889,57</i>	
		<i>OF1730</i>	<i>17.889,57</i>	
		<i>O500M</i>	<i>17.889,57</i>	
		<i>O500R</i>	<i>17.889,57</i>	
		<i>O500RS</i>	<i>25.828,64</i>	
		<i>O500RSD</i>	<i>25.828,64</i>	
		<i>O500RSD</i>	<i>25.828,64</i>	
<i>Eurobus</i>	<i>Volkswagen</i>	<i>17230</i>	<i>12.822,28</i>	
		<i>17260</i>	<i>12.822,28</i>	
		<i>18320</i>	<i>5.984,37</i>	
	<i>Scania</i>	<i>K113</i>	<i>4.209,14</i>	
		<i>K124</i>	<i>12.301,10</i>	
		<i>K410</i>	<i>12.738,92</i>	
		<i>K360</i>	<i>12.738,92</i>	
	<i>Pico &amp; Liasa S.A.</i>	<i>Mercedes Benz</i>	<i>O500RSD</i>	<i>6.733,78</i>
		<i>Daewoo</i>	<i>DM 1724</i>	<i>4.227,34</i>
<i>CDR340</i>			<i>4.227,34</i>	
<i>GDW6120</i>			<i>3.900,03</i>	
<i>Filtros J.S.M. S.A.</i>	<i>Volkswagen</i>	<i>17230</i>	<i>29.539,33</i>	

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IV</i>
		17260	6.544,96
		17260	5.911,03
		17260	4.009,24
		17260	36.972,47
		18320	6.544,96
		18320	5.911,03
		18320	4.009,24
		18320	10.285,26
	<i>Scania</i>	K113	6.544,96
		K113	5.911,03
		K113	4.009,24
		K124	9.181,25
		K124	6.540,44
		K124	10.476,23
		K124	11.304,52
		K360	9.181,25
		K360	6.540,44
	<i>Mercedes Benz</i>	OF1722	8.316,80
		OF1722	25.738,01
		OF1722	5.664,69
		OF1730	11.654,82
		OF1730	14.314,84
		OF1730	8.475,00
		OH	12.328,30
		OH	3.686,06
		OH	9.981,29
		OH	2.508,60
		O500M	11.654,82
		O500M	14.314,84
		O500M	8.475,00
		O500RS	41.438,23
		O500RS	20.075,58
		O500RS	15.722,82
	<i>Daewoo</i>	1724	30.117,89
		1734	26.601,33
		1734	25.778,69
		CRD 340	26.601,33
		CRD 340	25.778,69
		GDW6120	30.117,89
		GDW6120	32.320,26

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IV</i>
		GDW6120	14.958,94
		GDW6120	14.870,80
	<b>MEDIANA</b>		<b>11.977,96</b>

En la tabla 2 se muestran los precios cotizados, con impuesto de venta incluido, para el filtro secundario de las marcas de autobuses más comunes.

**Tabla 2. Precio del filtro secundario por proveedor según marca y modelo de vehículo.**

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IV</i>	
<b>Daewoo Bus Costa Rica S.A.</b>	Daewoo	DM 1724	10.109,47	
		DM 1734	10.109,47	
		GDW6120	75.395,62	
		CRD 380	82.769,37	
<b>Importaciones GM</b>	Scania	K360	14.746,50	
		K113	6.725,76	
	Mercedes Benz	OF1730	37.493,40	
		OF1722	14.746,50	
<b>AutoStar</b>	Mercedes Benz	OF1722	28.954,00	
		OF1724	28.954,00	
		OF1730	28.954,00	
		O500M	28.954,00	
		O500R	28.954,00	
		O500RS	69.870,00	
		O500RSD	69.870,00	
<b>Eurobus</b>	Volkswagen	17230	10.888,88	
		17260	10.888,88	
		18320	10.888,88	
	Scania	K113	3.965,70	
		K124	22.457,28	
		K410	22.457,28	
		K360	22.457,28	
	<b>Filtros J.S.M S.A.</b>	Volkswagen	17260	53.345,04
			17260	18.206,56
17260			33.026,51	
Scania		K113	9.482,96	

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IV</i>
		K113	15.460,66
		K113	15.258,39
		K124	20.397,63
		K124	28.193,50
		K124	33.828,81
		K124	33.792,65
		K360	20.397,63
		K360	33.828,81
		K360	28.193,50
	<i>Mercedes Benz</i>	OF1722	21.301,63
		OF1722	21.117,44
		OF1722	14.381,51
		OH	21.301,63
		OH	21.117,44
		OH	14.381,51
		O500M	20.114,00
		O500RS	20.114,00
	<b>MEDIANA</b>		<b>21.301,63</b>

#### **4.4. Actualización del precio del filtro de combustible**

*Siguiendo la recomendación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el sistema de filtros de combustible está compuesto de los filtros primario (sencillo de tipo roscable) y el secundario (separador de agua), los cuales se venden por separado, sin embargo, se debe de utilizar un valor para el precio de los filtros de combustible.*

*La actualización del precio de filtros de combustible corresponderá a la suma de las medianas de los precios de ambos componentes: ₡11.977,96 el precio del filtro primario y ₡21.301,63 es el precio del filtro secundario, dando como resultado: ₡33.279,59 para ambos filtros de combustible.*

#### **4.5. Variación respecto a la medición anterior**

*A continuación, se presentan los valores correspondientes a la variación observada en la mediana de los insumos en relación con la mediana observada en diciembre del 2017.*

<b>Junio 2018</b>	<b>Diciembre 2017</b>	<b>Variación</b>
33.279,59	34.238,70	-2,80

## **5. AUDIENCIA PÚBLICA**

*Se observa del informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0027-DGAU-2018 del 07 de setiembre de 2018, que se recibió una oposición por escrito en el proceso de audiencia pública por parte de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, representada por Carlos López Solano, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma; la Asociación Cámara de Transportistas de San José, representada por Álex Álvarez Abrahams en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, representada por Miguel Badilla Castro, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; la Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia representada por la señora Johanna Zárate Sánchez, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma; la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, representada por José Campos Salas, en condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. La misma consta a folios 93 a 103 e indica lo siguiente:*

*“Los precios de insumos importados en un país como el nuestro no suelen bajar de precio, sobre todo porque son pagados en dólares. En estos casos, como en de los que se producen en territorio nacional, los costos de operación de los fabricantes y proveedores tampoco suelen disminuir. Por lo tanto, esa evolución negativa (sostenida) de precios no es típica del comportamiento del mercado, ni en la realidad que percibe el consumidor, en este caso la empresa de transportes, por lo que debería profundizarse en esta situación, sobre la cual hacemos protesta expresa para los efectos del caso. En resumen, deben establecerse las razones objetivas que expliquen tal comportamiento”*

*Así las cosas, se procede a dar respuesta a las manifestaciones exteriorizadas por las opositoras de la siguiente manera:*

*Todas las acciones realizadas por la Intendencia de Transportes en el estudio de Encuesta de Actualización de los Filtros de Combustibles fueron realizadas en estricto apego a las resoluciones: RJD-035-2016 y RJD-060-2018, donde se establecen las condiciones para la determinación del precio de filtros de combustible. Los criterios técnicos para la ejecución de la encuesta se desarrollaron de acuerdo con lo establecido en la RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012,*

*“Modelo de ajuste extraordinario para el servicio de transporte remunerado de persona modalidad autobús”, publicada en el Alcance Digital N°174 en La Gaceta N°214.*

*Además, se tomó en cuenta la recomendación del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los análisis técnicos derivados del oficio EIE-340-2016 y el informe final “Contratación de Servicios Profesionales con el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) para la determinación del precio y coeficiente de consumo de los filtros de combustible para la aplicación del modelo tarifario del servicio del transporte remunerado de personas modalidad autobús”, Contratación Directa N°2016CD-000033-Aresep.*

*Por lo antes señalado se solicitó una factura proforma o cotización a los diferentes proveedores que cumplan con las siguientes características:*

*a) La información del precio de filtros de combustible diésel:*

- *Primario: filtro denominado simple de tipo enroscable*
- *Secundario: filtro separador de agua*

*b) Para las marcas de autobuses más utilizados en la flota autorizada (según datos del Consejo de Transporte Público) y para los modelos de autobuses más utilizados (según los representantes de marcas de autobús):*

- *Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.*
- *Volkswagen: 17230, 17260, 18320.*
- *Scania: K113, K124, K410, K360.*
- *Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.*

*Asimismo, para la recopilación de la información, se remitieron los siguientes oficios con la solicitud de las cotizaciones o facturas proforma a las siguientes empresas proveedoras:*

<b>Oficios</b>	<b>Empresas</b>
1197-IT-2018/55011	Daewoo Bus Costa Rica S.A.
1198-IT-2018/55013	Eurobus S.A.
1195-IT-2018/55005	AutoStar S.A.
1199-IT-2018/55016	Filtros JSM S.A.
1196-IT-2018/55008	Pico & Liasa S.A.
1200-IT-2018/55017	Importaciones GM S.A.

*De esta forma, se recopiló la información de las cotizaciones y facturas proforma del 1 de junio al 29 de junio de 2018, obteniendo respuesta de todas las empresas consultadas. Los oficios de consulta se pueden observar en los folios 19 al 48 y las aclaraciones y respuestas de las empresas proveedoras en los folios 50 al 73. De igual manera, la base de datos en la que se organizó la información recabada se encuentra en el folio 74. A partir de esta base se generaron los resultados de la actualización del precio de filtros de combustible.*

*Es importante aclarar que, tal y como se demuestra en la información presentada por la Intendencia de Transporte, todas las acciones realizadas responden en estricto apego a la normativa pertinente, a las recomendaciones del ITCR y las normas que la ciencia y la estadística disponen para este tipo de procedimientos.*

*Adicionalmente, es importante que las recurrentes observen que dentro de las respuestas ofrecidas por la empresa AutoStar, presente en el folio 67, el jefe de marca de tal compañía cita textualmente, lo siguiente:*

*“Encontrarán una reducción en los precios, respecto a la última cotización presentada en diciembre de 2017, que obedece a un esfuerzo de la compañía por mejorar el método de costeo, así como un ajuste en los márgenes de utilidad de cada artículo, principalmente”.*

*De esta aclaración de la empresa AutoStar se desprende que la rebaja en los precios responde a un ajuste real en el mercado que impacta los resultados, precisamente capturar estos cambios es el objetivo de este procedimiento. En un caso similar, ante una consulta realizada por la Intendencia de Transporte, otra de las empresas que presentaron facturas con rebajas respecto al periodo anterior, Eurobus S.A. menciona que la disminución general en los precios de los filtros cotizados en junio de 2018 respecto a los precios cotizados en el pasado diciembre de 2017, ocurrieron “debido a que importamos los filtros de Brasil y cuando se hizo la cotización la moneda se encontraba devaluada, lo cual nos ayudó a mejorar los precios correspondientes a los filtros” (se anexa al presente informe), de manera que las opositoras no llevan razón al mencionar que “... los precios importados en un país como el nuestro no suelen bajar de precio, sobre todo porque son pagados en dólares...”*

*Es necesario que se comprenda que este tipo de procedimientos intentan llevar el pulso de los precios de los filtros de combustible dentro del mercado. Por la manera en que se realiza la encuesta, es el mismo mercado el que evidencia tales evoluciones, mediante facturas y cotizaciones. Los cambios en los precios, ya sean a la alza o a la baja, no dependen de la Intendencia de Transportes, sino, de las cotizaciones y facturas presentados por las empresas consultadas. Como se logra observar, la función de la Intendencia se limita a retratar los cambios en los precios de los filtros que dicta el mercado y no es posible de parte de la Intendencia incidir en los resultados.*

*En virtud de lo antes manifestado, la Intendencia de Transporte rechaza los argumentos manifestados por las opositoras.*

## **6. RECOMENDACIONES**

*Se recomienda, con base en lo de arriba expuesto, lo siguiente:*

*Actualizar el valor de la mediana del precio de filtros de combustible en ¢33.279,59.*

<b>Junio 2018</b>	<b>Diciembre 2017</b>	<b>Variación</b>
33.279,59	34.238,70	-2,80

*(...)*”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es actualizar el precio de filtros de combustible para que sean incorporados dentro del modelo para el cálculo de las tarifas ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

## EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

### RESUELVE:

- I. Acoger el informe con oficio IN-0062-IT-2018 del 02 de octubre de 2018 y actualizar el valor del precio del filtro de combustible para el reconocimiento del costo mensual del filtro de combustible en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Precio del filtro de combustible (PF)
¢33.279,59.

- II. Esta actualización del valor del precio del filtro de combustible para su reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rige a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

### PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR**  
**INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 175-2018.—( IN2018284628 ).